



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:

### **ESTABLECE REQUISITOS DE CALIDAD (GERMINACIÓN Y PUREZA), DESIGNACIÓN DE LA VARIEDAD Y MALEZAS NO CUARENTENARIAS REGLAMENTARIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLA.**

Santiago, 18/08/2021

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 del Ministerio de Agricultura que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el Decreto Supremo N° 188 de 1978 del Ministerio de Agricultura Reglamento del anterior, que establece normas relativas a genuinidad de variedades; las normas que dicta la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (International Seed Testing Association, ISTA); y las Resoluciones N° 733 de 1998 que establece requisito de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 3080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3139 de 2003 que establece regulaciones para el control de especies vegetales consideradas como malezas, en los envíos de semillas de cualquier especie u origen que ingresan al país; N° 7688 de 2013 que establece lista de malezas no cuarentenarias reglamentadas para el comercio de semillas; N° 1833 de 2016 que establece requisitos para la comercialización de semillas corrientes; todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el Órgano del Estado con competencias para velar por la protección del patrimonio fito y zoo sanitario del país para lo cual ha dictado diversas resoluciones que establecen las medidas fitosanitarias y de calidad que deben cumplir las diferentes especies de semillas que ingresen a Chile desde diversos orígenes, incluyendo la consideración de las semillas como vía potencial de ingreso de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas.
2. Que, considerando que nuestro país es miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), adquiriendo compromisos en relación a las variedades protegidas, se hace necesario controlar el ingreso de estas variedades solicitando la correspondiente autorización del obtentor o dueño de la variedad.
3. Que, las semillas que se importen, cuyo objetivo sea su comercialización, deberán cumplir con los requisitos de calidad establecidos para el mercado interno en el D.L N° 1764 y en su reglamento, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre Sanidad Vegetal.

#### RESUELVO:

1. La presente resolución, establece los requisitos de calidad (germinación y pureza física), designación de la variedad y malezas no cuarentenarias reglamentadas para la importación de semillas.
2. Las semillas que se internen al país, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre Sanidad Vegetal.
3. Para los efectos de su aplicación se entenderá por:

##### **a) Acondicionamiento:**

Se entiende al conjunto de operaciones, tales como la selección y procesamiento, posteriores a la cosecha, al que se somete un lote de semillas con el fin de maximizar la cantidad de semilla pura con el más alto grado de uniformidad, vigor y germinación, de modo de dejarlo apto para la siembra.

**b) Certificado de Análisis de Semillas:**

Documento emitido por Laboratorios acreditados ya sea por la Asociación Internacional de Análisis de Semilla (International Seed Testing Association, ISTA), la Asociación de Analistas Oficiales de Semillas (Association of Official Seed Analysts, AOSA)/ Society of Commercial Seed Technologists, por la Red chilena de Laboratorios Oficiales de análisis de semilla o por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, que acredite el cumplimiento de los requerimientos de internación y de comercialización nacional de semillas.

**c) Certificado de Destinación Aduanera (CDA):**

Documento que permite a el/la importador/a o su representante, acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que el Servicio Agrícola y Ganadero ha tomado conocimiento del arribo de mercancías que requieren su visto bueno para ser internadas al territorio nacional, en cumplimiento a la Ley N° 18.164 de 1982.

**d) Comercio de Semillas:**

Corresponde a la importación, exportación, venta, tenencia destinada a la venta, oferta de venta y toda cesión, entrega o transmisión con fines de explotación comercial de semillas, a título oneroso o no, excluyéndose el material para investigación y el material en proceso de acondicionamiento (purificación, selección, etc.).

**e) Depósito en Destino (DED):**

Corresponde al lugar, autorizado por el Servicio, donde es derivado un envío o partida de importación, desde el Punto Habilitado de Ingreso, para que sean realizadas determinadas acciones (ejemplo: etiquetado, tratamiento, purificación, control de serie, entre otras), que permitan resolver estos envíos o partidas. En este lugar permanecerán con restricciones de disposición y uso, y se encontrarán bajo el control de la Oficina Sectorial SAG de la jurisdicción correspondiente.

**f) Destrucción:**

Se entenderá a cualquier proceso conlleva a la desnaturalización de la semilla, dejándola no apta para ser utilizada como tal.

**g) Germinación:**

Es la capacidad de un lote de semillas de producir plántulas normales, bajo condiciones óptimas de desarrollo.

**h) Informe de Inspección de Productos Agropecuarios (IIPA)**

Documento oficial mediante el cual el SAG emite su pronunciamiento, dictaminando la autorización o el rechazo de una mercancía de importación de competencia del SAG, en cumplimiento a la Ley N° 18.164 de 1982.

**i) Lote:**

Cantidad determinada de semilla de una misma especie y variedad, que se encuentra física y perfectamente identificable.

**j) Malezas No Cuarentenarias Reglamentadas:**

Especies de planta presente en el país cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptable y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora (CIPF, 1997).

**k) Pureza Física**

Es la cantidad de semilla pura de la especie encontrada como predominante en el análisis de pureza.

**l) Punto Habilitado de Ingreso (PHI):**

Un aeropuerto, puerto marítimo, o punto fronterizo terrestre oficialmente designado para la importación de envíos, partidas y/o entrada de pasajeros.

**m) Semilla:**

Todo grano, tubérculo, bulbo y, en general, todo material de plantación o estructura vegetal destinado a la reproducción sexual o asexual de una especie botánica.

**4. Designación de la variedad**

En todo documento relacionado con la importación de un lote de semillas, deberá constar en forma clara y explícita el nombre de la variedad. Si los documentos no incluyeran el nombre de la variedad, se solicitará aclarar dicha situación al importador o su representante, de lo contrario el lote de semillas podrá ser rechazado.

Si la variedad a internar se encuentra inscrita en el Registro de Variedades Protegidas (RVP), el importador deberá adjuntar a los documentos de importación, la correspondiente autorización del obtentor o su representante.

**5. Malezas no cuarentenarias reglamentadas**

Las semillas que se importen deberán estar libres de malezas no cuarentenarias reglamentadas. Dicho requisito se expresará en el Certificado de Análisis de Semillas, mediante el análisis de determinación de otras especies en número. El análisis debe señalar que es un test completo, indicarse el número de otras especies encontradas en la muestra y, además, el peso en gramos sobre el cual se realizó dicho análisis.

Si el Certificado de Análisis de Semillas indicase la presencia de malezas no cuarentenarias reglamentadas, el lote quedará inmovilizado, pudiéndose autorizar su traslado a un DED, siempre y cuando dicho lote se encuentre libre de malezas cuarentenarias, para que sea sometido a un proceso de purificación. Dicho proceso será controlado por el Servicio. La verificación de la eliminación de las malezas, se realizará mediante una toma de muestra y análisis en Laboratorio Oficial, cuyos gastos serán de cargo del importador, quien debe hacerse cargo de la neutralización de los remanentes resultantes. Si posterior a la purificación el lote no cumple con los mínimos establecidos, el Servicio procederá a su rechazo, dando al importador la opción de re-embarque o destrucción del insumo.

Una vez cumplidas las disposiciones establecidas por el Servicio, se dará término al proceso de importación, emitiendo el IIPA, aprobando o rechazando el envío según corresponda.

El Servicio establecerá por resolución, la lista de Malezas No Cuarentenarias Reglamentadas.

**6. Uso o destino de la semilla**

El importador deberá presentar junto a los documentos de importación, una declaración simple, la cual deberá indicar el uso o destino de la semilla a internar.

Si la semilla tiene un destino o uso diferente a la **comercialización directa**, dicha declaración deberá señalar además, la siguiente información según corresponda:

- a. La ubicación donde se realizarán los ensayos, pruebas de post control o mejoramiento genético.
- b. La ubicación de la planta seleccionadora donde se realizará el proceso de acondicionamiento de la semilla.
- c. La ubicación donde serán sembradas las semillas para su multiplicación o autoabastecimiento.
- d. Indicar que corresponden a semillas agrícolas con fines exclusivamente ornamentales.
- e. Los antecedentes (nombre, teléfono y correo electrónico) de la persona responsable de cada una de las labores mencionadas en los puntos anteriores, según corresponda.

El Servicio podrá comprobar mediante una fiscalización en terreno, la veracidad de lo informado con respecto al uso o destino de los lotes declarados que no van a comercialización directa.

**7. Trazabilidad del lote**

La individualización del lote a internar (respecto a la especie, variedad, lote, entre otros), señalado en la etiqueta y/o envase, debe coincidir con lo registrado en los documentos de importación que acompañan el envío.

**8. Requisitos de calidad (germinación y pureza física)**

Sólo aquellas semillas que se internen al país, con el propósito de ser comercializadas, deberán cumplir con los requisitos de calidad (germinación y pureza física) establecidos por especie para el comercio nacional. Las especies que no tengan establecidos dichos porcentajes, no tendrán la obligación de cumplir con estos requisitos.

El cumplimiento de los requisitos de germinación y pureza física, se acreditará mediante la presentación en el PHI de un Certificado de Análisis de Semilla, éste puede corresponder a un documento físico o electrónico.

Si el lote de semillas a internar, no estuviera amparado por un Certificado de Análisis de Semillas, éste no contenga la totalidad de los análisis requeridos o no corresponda a un Certificado válido, el Servicio podrá tomar una muestra para que se realicen los análisis correspondientes en los Laboratorios Oficiales. El lote quedará inmovilizado y podrá ser trasladado a un Depósito en Destino a la espera de los resultados, siempre y cuando cumpla con los requisitos fitosanitarios establecidos, incluidas las malezas cuarentenarias. Los costos asociados serán de cargo del importador.

Si el porcentaje de germinación indicado en el Certificado de Análisis de Semilla, presentado por el importador, o emitido por un laboratorio SAG producto del muestreo realizado, es inferior al mínimo legal, el lote no podrá ingresar al país, por lo que las alternativas viables para el importador serán el re-embarque o la destrucción del insumo. Una vez cumplida esta disposición, el Servicio dará término al proceso de importación, emitiendo el IIPA.

Si el porcentaje de pureza física indicado en el Certificado de Análisis de Semilla, presentado por el importador, o emitido por un laboratorio SAG producto del muestreo realizado, es inferior al mínimo legal, el lote quedará inmovilizado, pudiéndose autorizar su traslado a un DED, siempre y cuando dicho lote se encuentre libre de malezas cuarentenarias, para que sea sometido a un proceso de purificación. Dicho proceso será controlado por el Servicio. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos, se realizará mediante una toma de muestra y análisis en Laboratorio Oficial, cuyos gastos serán de cargo del importador. Si posterior a la purificación el lote no cumple con los mínimos establecidos, el Servicio procederá a su rechazo, dando al importador la opción de re-embarque o destrucción del insumo.

Cuando las semillas estén destinadas a comercializarse en el país, pero requieran previamente su acondicionamiento, el cumplimiento de los requisitos de germinación y pureza serán comprobados por el Servicio mediante una toma de muestra y análisis en laboratorio oficial. El lote quedará inmovilizado en el DED hasta que pueda comprobarse el cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos.

Una vez cumplidas las disposiciones establecidas por el Servicio, se dará término al proceso de importación, emitiendo el IIPA, aprobando o rechazando el envío según corresponda.

Una vez internadas al país, todas las semillas quedarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias chilenas, y al control y fiscalización del Servicio Agrícola y Ganadero.

Los porcentajes mínimos de germinación y pureza física establecidos por especie para el mercado interno, y el peso máximo del lote se encuentran detallados en el Anexo 1.

### 8.1 Excepciones

El certificado de análisis de semilla no será exigible cuando:

- Las semillas se internen con fines de investigación, mejoramiento genético, ensayos o pruebas de post control.
- Las semillas estén destinadas a su multiplicación o autoabastecimiento.
- Las semillas requieran un proceso de acondicionamiento previo a su comercialización. En este caso se comprobará el cumplimiento de los requisitos de germinación y pureza una vez que haya finalizado el proceso de acondicionamiento.
- Las semillas pese a ser destinadas a comercialización directa, correspondan a semillas de hortalizas que se importan en sobres iguales o inferiores a 20 gramos.
- Las semillas correspondan a especies de uso agrícola, que se importen en sobres, con fines exclusivamente ornamentales. Tal condición se deberá señalar en la declaración simple donde se indica el uso o destino de la semilla.

9. La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

10. Anexo 1: Peso máximo del lote y porcentajes mínimos de germinación y pureza física por especie.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	PESO MÁXIMO DEL LOTE(kg.) (1) (2)	MÍNIMO PUREZA FÍSICA (%)	MÍNIMO GERMINACIÓN (%) (3)
Acelga / betarraga hortícola /	<i>Beta vulgaris</i> L. (todas las	20.000	97	80

remolacha forrajera / remolacha azucarera	variedades)			
Achicoria	<i>Cichorium intybus</i> L.	10.000	97	75
Alcachofa	<i>Cynara cardunculus</i> L.	10.000	98	80 (10)
Alcayota	Cucurbita spp.	10.000	98	75
Alforfón	<i>Fagopyrum</i> spp.	10.000	97	80
Agropyron	<i>Agropyron</i> spp.	10.000	90	80 (15)
Ají	<i>Capsicum</i> spp.	10.000	98	70
Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i> L.	10.000	97	70
Alfalfa	<i>Medicago sativa</i> L.	10.000	98	85 (20)
Alfalfa chilota	<i>Lotus uliginosus</i> Schkhr	10.000	95	75 (20)
Alpiste	<i>Phalaris canariensis</i> L.	10.000	95	70 (10)
Apio	<i>Apium graveolens</i> L.	10.000	97	70
Arroz	<i>Oryza sativa</i> L.	30.000	98	80 (10)
Arveja	<i>Pisum sativum</i> L.	30.000	98	85
Avena, avena forrajera	<i>Avena sativa</i> L.	30.000	98	85 (5)
Avena Strigosa	<i>Avena strigosa</i> Schreb	3.000	98	80 (10)
Ballica	<i>Lolium</i> spp.	10.000	95	85 (10)
Berenjena	<i>Solanum melongena</i> L.	10.000	98	65
Berro de agua	<i>Nasturtium officinale</i> R. Br.	10.000	97	60
Berro	<i>Lepidium sativum</i> L.	10.000	97	60
Brócoli / coliflor / Col forrajera / Kolhrabi / colinabo / colirrábano / Repollo / Repollo bruselas	<i>Brassica oleracea</i> L. (todas las variedades)	10.000	98	80

Bromus	<i>Bromus</i> spp.	10.000	90	80 (10)
Bunching	<i>Allium fistulosum</i> L.	10.000	98	75
Cáñamo	<i>Cannabis sativa</i> L.	10.000	98	85
Cebada	<i>Hordeum vulgare</i> L.	30.000	98	85 (5)
Cebolla	<i>Allium cepa</i> L.	10.000	98	75
Cebollino – cebollín	<i>Allium</i> spp.	10.000	98	75
Centeno	<i>Secale cereale</i> L.	30.000	98	75 (5)
Ciboulet	<i>Allium schoenoprasum</i> L.	10.000	98	75
Cilantro	<i>Coriandrum sativum</i> L.	10.000	98	70
Comino	<i>Cuminum cyminum</i> L.	10.000	98	75
Chépica alemana	<i>Agrostis</i> spp.	10.000	95	70 (10)
Chícharo	<i>Lathyrus sativus</i> L.	20.000	98	80
Dichondra	<i>Dichondra micrantha</i> Urb	10.000	96	70 (10)
Endivia	<i>Cichorium endivia</i> L.	10.000	95	70
Espárrago	<i>Asparagus officinalis</i> L.	20.000	97	75
Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	10.000	97	75
Falaris	<i>Phalaris</i> spp.	10.000	95	75 (15)
Festuca	<i>Festuca</i> spp.	10.000	95	85 (15)
Festulolium	<i>xFestulolium</i> Asch. & Graebn	10000	98	80 (10)
Frejol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	30.000	98	80
Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i> L.	30.000	98	85

Haba	<i>Vicia faba</i> L.	30.000	98	80
Hinojo	<i>Foeniculum vulgare</i> Mill.	10.000	96	70
Hualputra	<i>Medicago polymorpha</i> L.	10.000	98	80
Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	10.000	97	80
Lenteja	<i>Lens culinaris</i> Medik.	30.000	98	85
Lino	<i>Linum usitatissimum</i> L.	10.000	98	85
Lotera	<i>Lotus corniculatus</i> L.	10.000	95	75 (30)
Lupino	<i>Lupinus</i> spp.	30.000	98	80
Maíz	<i>Zea mays</i> L.	40.000	98	85
Maíz dulce	<i>Zea mays</i> L.	40.000	98	80
Maravilla	<i>Helianthus annuus</i> L.	25.000	98	85
Melilotus	<i>Melilotus</i> spp.	10.000	97	75 (20)
Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	10.000	98	80
Nabo, nabo forrajero	<i>Brassica rapa</i> L. subsp. <i>rapa</i>	10.000	98	75
Orégano	<i>Origanum vulgare</i> L.	10.000	97	75
Pasto bermuda	<i>Cynodon dactylon</i> (L.) Pers.	10.000	96	70
Pasto miel	<i>Holcus lanatus</i> L.	10.000	90	60 (15)
Pasto ovilla	<i>Dactylis glomerata</i> L.	10.000	90	80 (15)
Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	10.000	98	80
Perejil	<i>Petroselinum crispum</i> (Mill) Nyman ex A.W.Hill	10.000	97	60
Pimiento	<i>Capsicum</i> spp.	10.000	98	70

Poa	<i>Poa</i> spp.	10.000	90	70 (15)
Puerro	<i>Allium porrum</i> L.	10.000	97	70
Rabanito, Rábano	<i>Raphanus sativus</i> var. sativus	10.000	98	75
Radicchio	<i>Cichorium intybus</i> L.	10.000	98	75
Raps, Canola, Colza	<i>Brassica napus</i> L.	10.000	98	80
Rúcula	<i>Eruca sativa</i> Mill.	10.000	97	70
Rutabaga, colinabo, nabo	<i>Brassica napus</i> L. subsp. rapifera Metzg.	10.000	98	75
Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. & Nakai	20.000	98	75
Serradela	<i>Ornithopus</i> spp.	10.000	97	60 (50)
Siete venas	<i>Plantago lanceolata</i> L.	10.000	90	70 (30)
Sorgo	<i>Sorghum</i> spp.	30.000	98	80
Soya	<i>Glycine max</i> (L.) Merr.	30.000	98	80
Tabaco	<i>Nicotina tabacum</i> L.	10.000	98	80
Timoti	<i>Phleum pratense</i> L.	10.000	95	75 (15)
Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	10.000	98	75
Trébol alejandrino	<i>Trifolium alexandrinum</i> L.	10.000	98	80 (20)
Trébol blanco	<i>Trifolium repens</i> L.	10.000	97	75 (20)
Trébol encarnado	<i>Trifolium incarnatum</i> L.	10.000	98	75 (20)
Trébol frutilla	<i>Trifolium fragiferum</i> L.	10.000	97	80 (20)
Trébol híbrido	<i>Trifolium hybridum</i> L.	10.000	97	75 (20)
Trébol rosado	<i>Trifolium pratense</i> L.	10.000	98	85 (20)

Trébol subterráneo	<i>Trifolium subterraneum</i> L.	10.000	95	80 (30)
Trigo harinero	<i>Triticum aestivum</i> L.	30.000	98	80 (5)
Trigo candeal	<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. durum (Desf.) Husn.	30.000	98	80 (5)
Triticale	<i>xTriticosecale</i> Wittm. Ex A. Camus	30.000	98	80 (5)
Vicia	<i>Vicia</i> spp.	30.000	98	85 (10)
Zanahoria	<i>Daucus carota</i> L.	10.000	95	75
Zapallo	<i>Cucurbita máxima</i> Duchesne	20.000	98	75
Zapallo o calabacín italiano	<i>Cucurbita pepo</i> L.	20.000	98	75

(1) De acuerdo a Reglas ISTA y Estándar de Acreditación vigente

(2) Un lote no podrá exceder el 5% del tamaño establecido en las Reglas de ISTA.

(3) La cifra entre paréntesis indica el porcentaje máximo de semillas duras y latentes que se consideran aptas para germinar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

**RODRIGO ASTETE ROCHA**  
**JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -**  
**FORESTAL Y SEMILLAS**

ACV/VLAR/MPF/PDS/SBO/GPH/BAF

Distribución:

- Carlos Cortes-Monroy Dura - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Luis Díaz Bernal - Encargado/a Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Tarapaca
- Carolina Angélica Pizarro Figueroa - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad de Protección Agrícola y Forestal Región de Atacama - Oficina Regional Atacama
- Carmen Pérez Maturana - Jefe Unidad Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Coquimbo
- Sergio Cristian Valenzuela Vargas - Encargado Regional Semillas Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Raul Octavio Tacchi Robles - Encargado (S) Semillas Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Gustavo Alejandro Rodríguez Kukli - Encargado(a) (S) Semillas Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Cristian Manuel Gajardo Muñoz - Coordinador de Semillas Unidad Técnica Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Biobío
- Francisco Javier Burgos Cisterna - Coordinador Regional Unidad de Semillas - Protección Agrícola-Forestal y Semillas Unidad Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Ñuble
- Roberto Mauricio Perez Nieto - Encargado Regional Semillas Región de los Ríos - Oficina Regional Los Ríos

- Alfredo Noboru Kido Álvarez - Encargado Regional de Semillas Semillas - Oficina Regional Los Lagos
- Marcelo Medina Nicolas - Ingeniero Agrónomo Unidad de Protección Agrícola Forestal y Semillas - Oficina Regional Araucania
- Patricia Figueroa Fernández - Coordinadora de Semillas Unidad Técnica Protección Agrícola-Forestal y Semillas Unidad de Protección Agrícola Forestal y Semillas - Oficina Regional Araucania
- Martin Eduardo Cumian Sanchez - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Región Aysén - Oficina Regional Aysen
- Ricardo Emilio Ruiz Paredes - Encargado(a) Regional Protección Agrícola y Forestal Magallanes y Antártica Chilena - Oficina Regional Magallanes
- Maria Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Lorena Navarro Parra - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Eric Enrique Paredes Vargas - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule
- Vasco Francisco Quintana Talciani - Encargado Regional Unidad Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Ñuble
- Rodrigo Andres Ther Alarcon - Encargado Regional de Protección Agrícola-Forestal y Semillas Unidad Técnica Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Biobío
- Carolina Verónica Castro Almendra - Encargada Regional de Protección Agrícola – Forestal y Semillas. Unidad de Protección Agrícola Forestal y Semillas - Oficina Regional Araucania
- Daniel Andres Cabello Stom - Encargado Regional Protección Agrícola - Forestal y Semillas Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Carolina Lorena Giovannini Campos - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Región de Los Lagos - Oficina Regional Los Lagos
- Valeria Oriana Ide Contreras - Profesional Sección Control de Semillas y Plantas - Oficina Central
- José Alfredo Quintana Contreras - Profesional Sección Control de Semillas y Plantas - Oficina Central
- Patricio Avila Figueroa - Coordinador Regional de Semillas y Plantas Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140